



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Pertenencia. 110014003004-2020-00406-00.

Confirmación. 25475.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.-** Presentar poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020).
- 2.-** Allegar certificado especial del registrador de Instrumentos Públicos vigente (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), del predio pretendido, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal (artículo 5° del 375 del Código General del Proceso).
- 3.-** Efectuar las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas, ello en caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 4.-** Indicar el domicilio de la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 5.-** Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pretensiones actualizado, a fin de verificar su tradición actual.
- 6.-** Adecuar la solicitud de prueba de testimonios, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba -art. 212 CGP-.

7.- Indicar el canal electrónico donde la demandada recibe notificaciones (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

8.- Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

9.- Acreditar copia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

10.- Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

11.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 029

Hoy 19 de agosto de 2020

El Secretario,
Luis José Collante Parejo